

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS
(VIRTUAL POR LA PLATAFORMA LIFESIZE)

LUGAR: Villavicencio (Meta)
FECHA: 09 de julio del 2020
JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	2:00 P.M.	HORA FINAL:	3:25 P.M.
-----------------	-----------	-------------	-----------

MEDIO CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTES: 50001-33-33-002-2017-00369-00
DEMANDANTES: ARNULFO RODRÍGUEZ URREGO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTRO

En Villavicencio, a los 9 días del mes de julio del 2020, siendo las 2:00 p.m., fecha y hora señaladas previamente para la realización de la audiencia de pruebas en el presente asunto, la cual se realizará por medio virtual a través de la plataforma Lifesize, atendiendo lo indicado en el artículo 7 del Decreto 806 del 2020¹, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

1. PARTES E INTERVINIENTES PRESENTES:

Parte demandante: ADRIANA PATRICIA GARCÍA NIEVA identificada con C.C. 30.082.279 y T.P. 234164 del C.S.J., correo electrónico: ADRIANAGARCIANIEVAS@outlook.com

Parte Demandada: ANA CENETH LEAL BARÓN identificada con C.C. 46.353.342 y T.P. 112282 del C.S.J., como apoderada de la Rama Judicial., correo electrónico: alegalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

PAOLA ANDREA ARISMEDI NIETO, identificada con C.C. 40.332.691 y T.P. 218543 del C.S.J., como apoderada de la Fiscalía.

2. PRUEBAS PENDIENTES POR RECAUDAR.

¹ Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.

No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

La parte demandada Rama Judicial

Interrogatorio de parte: Del señor ARNULFO RODRÍGUEZ URREGO, para efectos de interrogar al demandante respecto de las actuaciones surtidas en virtud del proceso penal.

Práctica del interrogatorio: Se le informa al interrogado ARNULFO RODRÍGUEZ URREGO, las reglas para la práctica de la prueba y se le previene sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del C.P. modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004, que señala “El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años”. Procede entonces el Despacho a practicar el interrogatorio de parte de ARNULFO RODRÍGUEZ URREGO, la juez procedió a tomar el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió decir toda la verdad; ahora se le indica que señale los generales de ley que consagra el artículo 221 del CGP (nombre, apellidos, edad, domicilio profesión, ocupación, estudios realizados). Acto seguido la juez interroga al testigo y después las partes.

La apoderada de la parte actora, pretende incorporar dos documentos al expediente.

AUTO

El Despacho, no permite la incorporación de dichos documentos. **Se notifica en estrados, sin recursos.**

A recaudar mediante oficios:

- Oficiar al INPEC a fin de que se sirviera certificar en cuántas ocasiones ha estado privado de la libertad el señor ARNULFO RODRÍGUEZ URREGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.321.099, asimismo por qué delitos y por cuenta de qué despacho judiciales. **No obra respuesta.** La apoderada de la Rama Judicial desiste de la prueba documental.

AUTO

El Despacho, acepta el desistimiento de la prueba documental decretada a la Rama Judicial, de conformidad con el artículo 175 del C.G.P. **Se notifica en estrados, sin recursos.**

3. INCORPORACIÓN DE LA PRUEBA Y EL CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA

Se incorporan al expediente los documentos, y demás pruebas que fueron decretadas, practicadas y arrimadas al expediente como prueba para efectos de su contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 y s.s. del CGP, aplicable por remisión del artículo 211 del CPACA. **Se notifica en estrados. Sin objeciones.**

4. DECISIÓN SOBRE LAS ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA, por considerarse innecesaria la celebración de una audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone que las partes presenten por escrito sus alegatos de

conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la audiencia que hoy se celebra, en la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto. **Se notifica en estrados. Sin recursos.** No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 3:25 p.m., se les informa que la presente acta, la señora Juez, la firmará de manera digital y posterior a ello, se les enviará vía correo electrónico de las partes.

Firmado Por:

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

497aff2d82d6a02e6b39cb0a039ba640af3bb428948f60cbc9a3ac2689e4ed6d

Documento generado en 09/07/2020 06:55:51 PM